

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4388-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 01/09/2016	Hora: 14:52:53.3... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO –PGRMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-4095 del 01 de septiembre de 2014, se renovó y modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, con Nit. 800.099.480-1, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.354.416, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domesticas generadas en el **FLORICULTIVO SAYONARA II**, en beneficio de los predios con **FMI 018-31151, 018-7024, 018-39324 y 018-6509**, ubicados en la vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio de dicha Resolución, en su artículo cuarto, se requirió a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, para que entre otros, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(..)”

5. Presentar en el término de sesenta (60) días calendario:

- *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, según los términos de referencia establecidos por la Corporación para pequeños usuarios, en el cual se deben contemplar todos los sistemas de tratamiento independientemente de que se reutilice su efluente, es decir que se deben contemplar las contingencias de los sistemas agroindustrial e industrial.*
- *Especificaciones de las estructuras de conducción y almacenamiento de los efluentes del sistema agroindustrial y del sistema de tratamiento de aguas residuales de tintura, (Geometría, Volumen, Ubicación, Material de construcción) e incluir el plan o procedimiento de fertirriego, donde se sustente que el efluente será destinado para fertirriego y que no se generan vertimientos a fuente de agua o suelo.*
- *Indicar cuál será el manejo y disposición de los lodos de los sistemas de tratamiento agroindustrial e industrial, así como de los materiales filtrantes cuando sean reemplazados.*

“(..)”

Que por medio del Oficios Radicados N° 131-1564 del 28 de marzo de 2016 y 131-3767 del 06 de julio de 2016, la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, allegó la información correspondiente para el cumplimiento de la Resolución N° 112-4095 del 01 de septiembre de 2014.

Que La Corporación a través del Grupo técnico, evaluó la información presentada, generándose así el Informe Técnico N 112-1898 del 26 de agosto de 2016, en el cual se presentaron algunas observaciones, la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES

La información presentada con radicado 131-1564 del 28 de marzo de 2016 cumple con lo solicitado en la Resolución No 112-4095 del 1 de septiembre de 2014 (Artículo cuarto, numeral 5, literales 2 y 3), respecto a la presentación de:

- Especificaciones de las estructuras de conducción y almacenamiento de los efluentes del sistema agroindustrial y del sistema de tratamiento de aguas residuales de tintura.
- Manejo y disposición de los lodos de los sistemas de tratamiento

No obstante, la información referente al plan o procedimiento de fertirriego, donde se sustente que el efluente será destinado para fertirriego y que no se generan vertimientos a fuente de agua o suelo, no se encuentra completa, además se está realizando vertimiento a fuente de agua, lo cual no fue autorizado por la Corporación.

Dado lo anterior, se deberá solicitar modificación del permiso de vertimientos para incluir los efluentes de tinturado y agroindustrial, en el sentido de autorizar la descarga ya sea para casos de contingencia y/o cuando no sean utilizados para riego.

Respecto al radicado 131-3767 del 6 de julio del 2016 correspondiente al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV) se da cumplimiento a lo solicitado en la Resolución No 112-4095 del 1 de septiembre de 2014 (Artículo cuarto, numeral 5 –literal 1)

El sistema de tratamiento de aguas residuales de tinturado, se encuentra recién instalado por lo cual aún no se realiza caracterización, este se observó en buenas condiciones, operando aparentemente de forma adecuada y con alta capacidad.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico Radicado N° 112-1898 del 26 de agosto de 2016, se entrará a aprobar el Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo de los presentado por la sociedad empresa **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S (FLORICULTIVO N°2)**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S, (FLORICULTIVO N°2)** con Nit. 800.099.480-1, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.416, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, los requerimientos realizados a través de la Resolución N° 112-4095 del 01 de septiembre de 2014 en el numeral quinto (5) del Artículo cuarto (4).

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en el término máximo de 30 días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Solicitar la modificación del permiso de vertimientos en el sentido de incluir los efluentes de tinturado y agroindustrial, en con el fin de autorizar la descarga ya sea para casos de contingencia y/o cuando no sean utilizados en actividades de riego, para lo cual deberá ajustar la evaluación ambiental del vertimiento.
2. Complementar y ampliar la información en mayor detalle con el procedimiento y protocolo de riego -(Plan de riego).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010) referente a la Suspensión de actividades, el cual establece que en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Así mismo, si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, (**FLORICULTIVO N°2**) que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso ambiental.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, Representante Legal de la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, (**FLORICULTIVO N°2**).

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Rendón Henao: 31 de agosto 2016 / Grupo Recurso Hídrico. ✕

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *DA*

Expediente: 051480405968

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos